

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

910/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

09 de febrero del 2022

MOVIMIENTO CIUDADANOSesión del pleno en que
se aprobó la resolución

27 de abril del 2022

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“Estoy de acuerdo con que la solicitud se turne al congreso del estado, pero el partido político también tiene la obligación de tener estos documentos y poder hacerlos públicos,...(Sic)”

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Realizó actos positivos en su informe de ley

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
910/2022.

SUJETO OBLIGADO: **MOVIMIENTO
CIUDADANO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de abril del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **910/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **MOVIMIENTO CIUDADANO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 06 seis de febrero del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número **140294422000006**, siendo recibida oficialmente el 08 ocho del citado mes y año.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 08 ocho de febrero de la presente anualidad, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **Afirmativo parcial por incompetencia.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 09 nueve de febrero del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de expediente RRDA0085322.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 10 diez de febrero del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **910/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 15 quince de febrero del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/792/2022, el día 17 diecisiete de febrero del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 14 catorce de marzo del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitía su informe de contestación, mediante Plataforma Nacional de Transparencia.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, para que manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para rendir manifestaciones. Mediante auto de fecha 28 veintiocho de marzo del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **MOVIMIENTO CIUDADANO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XVII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	08/febrero/2022
Surte efectos:	09/febrero/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	10/febrero/2022
Concluye término para interposición:	02/marzo/2022

Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	08/febrero/2022
Días Inhábiles.	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII y XI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;** advirtiéndose que sobreviene dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso;

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Solicito las declaraciones patrimoniales inicial y final y de conflicto de intereses de Jose Alberto Casas Reynoso cuando fue diputado por Movimiento Ciudadano en la LXI legislatura”...(Sic)

Por su parte y después de las gestiones realizadas, el Sujeto Obligado responde lo siguiente:

“Se recibe la solicitud de información folio 1402922000006, se deriva al sujeto obligado Congreso del Estado de Jalisco por ser la instancia competente para atender dicha solicitud, se notifica vía correo electrónico al Congreso del Estado y al solicitante para su conocimiento. Se adjunta evidencia.

Analizada la solicitud de información, se hace hincapié en la legislatura a la que se refiere dicha solicitud. Se advierte, además, que este Instituto es competente parcialmente. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 81 párrafo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se determina la competencia concurrente con el sujeto obligado Congreso del Estado de Jalisco.

Notifíquese al solicitante y remítase la solicitud de acceso a la información al sujeto obligado Congreso del Estado de Jalisco mediante correo electrónico: transparencia@congreso.jalisco.gob.mx se notifica al solicitante para su conocimiento.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

OLGA ALICIA ALEMÁN CARRILLO
TITULAR DE TRANSPARENCIA
MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, agraviándose de lo siguiente:

“Estoy de acuerdo con que la solicitud se turne al congreso del estado, pero el partido político también tiene la obligación de tener estos documentos y poder hacerlos públicos, por lo que quisiera solicitarle de la manera más atenta al partido político Movimiento Ciudadano que me facilite la información que solicito. Lo que pido es la declaración de conflicto de intereses y la declaración patrimonial tanto inicial como final de Jose Alberto Casas Reynoso cuando fue militante de Movimiento ciudadano, en 2015 fue Candidato a Diputado Suplente por el distrito 7 de Jalisco, en 2018 fue candidato a la presidencia municipal de El Salto Jalisco, En 2018 fue Diputado en la LXI legislatura. Solicito las declaraciones antes especificadas de cada periodo mencionado, dese que esta persona entro al partido hasta que culmino su trabajo de diputado del partido....(Sic)”

Por lo que, en respuesta al presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado a través del informe de Ley, realiza actos positivos, como se muestra a continuación:

En respuesta a su solicitud se tiene que Movimiento Ciudadano no está obligado a poseer ni publicar la declaración inicial, final y de conflicto de intereses de sus militantes, toda vez que no es requisito obligatorio de acuerdo a la Ley General de Partidos Políticos ni de los Estatutos internos de este sujeto obligado, por tanto, no existe información dentro de los archivos internos referentes al año 2015 sobre José Alberto Casas Reynoso. Cabe destacar que en el año 2015 hubo una reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, para establecer la obligación de los candidatos de presentar su declaración patrimonial y de intereses versión pública siendo el 10 de noviembre de ese año (2015), cuando se publica el acuerdo al Dictamen 25653/LX/15. Y el decreto 25437/LX/15 que indica que entró en vigor el 20 de diciembre del 2015, por tanto, es imposible que hubiera obligatoriedad para la presentación de declaraciones en ese periodo, se ponen a disposición las ligas de el dictamen y el decreto respectivamente:

<https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/11-10-15-iii.pdf>

<https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/12-19-15-lvii.pdf>

La LXI legislatura comenzó en 2016-2019 cuando no existía obligación de contar con las declaraciones de los candidatos a cargos de elección popular, el C. José Alberto Casas Reynoso debió haberse registrado en el proceso electoral 2014-2015 previo a la reforma de la ley.

Después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de Movimiento Ciudadano Jalisco, se encontró la información del C. José Alberto Casas Reynoso como PRECANDIDATO a la presidencia municipal de El Salto Jalisco, referente al informe de capacidad económica, misma que podrá consultar en la siguiente liga:

https://transparencia-jal.movimientociudadano.mx/sites/default/files/informes_de_capacidad_economica_0.zip

En lo que respecta al proceso electoral 2017–2018 tampoco existe la información del C. José Alberto Casas Reynoso, toda vez que no fue CANDIDATO a la presidencia municipal de El Salto Jalisco y a ningún otro cargo de elección popular por este Instituto Político en ese año. La información sobre el candidato registrado a la presidencia municipal de El Salto Jalisco en el año 2018 la podrá consultar en la siguiente liga:

<http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2018-04-20/p32iepc-acg-082-2018coalicionporjaliscoalfrente.pdf>

Referente a la declaración patrimonial y de intereses 2018, se tiene que el C. José Alberto Casas Reynoso, no las presentó, a pesar de habersele exigido a través de la circular de fecha 12 de diciembre del 2017, publicada en los estrados de este Instituto Político, por lo que dicha información es inexistente.

Se aclara que, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en los periodos señalados en la solicitud, no era requisito obligatorio presentar dicha información para formalizar el registro de candidaturas; fue sino, hasta el proceso electoral 2020-2021 que el IEPC Jalisco adiciona la presentación de las declaraciones inicial, final y de conflicto de intereses como requisito obligatorio.

De tal manera que por dicha razón se derivó la solicitud de información a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Jalisco, a fin de garantizar su derecho de acceso a la información en lo que respecta al periodo en que fungió como legislador.

Con motivo de lo anterior el día 14 catorce de marzo del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestará si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado realizó actos positivos se pronunció respecto de lo solicitando señalado en porqué de la inexistencia como quedó acreditado en los imágenes antes insertas.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



NATALIA MENDOZA

SERVÍN
Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 910/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
HKGR